



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**REF. UAIP 563-2019.**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las quince horas y nueve minutos del veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.

I. El 07 de octubre del presente año, se presentó la solicitud de información Ref. 563 -2019.

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de información en la que se requirió expresamente la información consistente en:

1- “Copia íntegra de los acuerdos ejecutivos de misiones oficiales emitidos en el período comprendido entre los meses de abril y mayo del año 2019.

2- “Copia íntegra de los expedientes administrativos por los cuales se cancelaron cantidades de dinero en concepto de viáticos por tales misiones oficiales. De no haberse tramitado el pago, solicito en nombre del servidor público encargado de efectuar tal gestión administrativa, su cargo, número de contacto y correo electrónico”

El 18 de octubre, de este año se amplió el plazo de trámite de la solicitud de acceso a información, en razón de documentación proporcionada en esa fecha, por el Oficial de Gestión Documental y Archivos, considerándose necesario extender la búsqueda de la información solicitada, por lo que, en esa misma fecha, se remitió requerimiento a la Secretaría Privada de la Presidencia de la República.

En esta fecha se remitió respuesta de la Secretaría Privada en la que se relaciona la nota suscrita por la Gerente Administrativa, MEMO -GA-557-2019 en la que manifiesta, entre otras cosas que “la nota que se mencionó con el sello del Secretario Privado es para solicitar misión oficial y posterior la emisión del acuerdo, con lo que se gestionan en la Secretaría responsable”. Agrega además “... reitero la respuesta de fecha 14 de octubre de 2019 que el único proceso administrativo con el que se cuenta en esta área es de la Ing. Lety Méndez (...)”. Por lo cual la información requerida no se encuentra en los archivos de esta unidad administrativa, por lo que la misma es inexistente, de acuerdo al Art. 73 de la LAIP”.



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Se adjuntará a esta resolución además el memorando suscrito por el Oficial de Gestión Documental el 18 de octubre de este año, junto con la documentación remitida por este, relacionadas a “dos solicitudes de aprobación de misión oficial comprendidas en el periodo de abril a mayo 2019”. Debe aclararse que si bien en dicho memorando se hace referencia a un memo de 14 de mayo de este año, del folio 16 al 20 se aclara que dicha documentación carece de acuerdo de autorización de misión oficial y no corresponde a lo requerido en esta solicitud de información, por lo que únicamente se adjuntará el que si corresponde.

### **Fundamentos de derecho de la resolución.**

**II.** El Art. 73 de la LAIP establece que cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa correspondiente, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla en la unidad correspondiente, y en caso de no encontrarla, debe utilizar los medios necesarios para ubicarla en las otras unidades de la entidad y solo si su localización fue imposible expedirá una resolución que “confirme” la inexistencia de la información.

En consonancia con lo anterior el Instituto de Acceso a la Información Pública<sup>1</sup>, ha determinado lo siguiente: “como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ante obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción, en este caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria.

Una de las manifestaciones del principio de máxima publicidad, consagrado en el Art. 4 letra “a” de la LAIP, impone a los entes obligados la carga o el deber de aportar prueba sobre las excepciones establecidas por la ley para denegar el acceso a la información, lo mismo que para afirmar su inexistencia; en cuyo caso, los sujetos obligados tienen el deber de acreditar en el expediente que fehacientemente se realizó una búsqueda exhaustiva y diligente de la misma. No basta, pues, con una simple declaratoria de

---

<sup>1</sup> Instituto de Acceso a la Información Pública, NUE 193-A-2014, Resolución Definitiva, Romero contra Municipalidad de San Antonio Los Ranchos, resolución de las catorce horas con diez minutos del dieciséis de septiembre de dos mil quince.



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

inexistencia de la información solicitada sino que deben incorporarse actuaciones tales como relacionar los inventarios de los archivos correspondientes y detallar las actuaciones o procedimientos seguidos para localizar, recuperar y reconstruir la información, según sea el caso, diligencias que no se han hecho constar ni cuya realización siquiera fue alegada.

En línea con lo anterior, en los casos de declaratoria de inexistencia de la información, en virtud de los principios de máxima publicidad y disponibilidad que rigen el derecho de acceso a la información pública —Art. 4 letras “a” y “b” de la LAIP— y del deber legal de conservación de los archivos —Art. 43 de la LAIP—, corresponde a los entes obligados agotar los recursos necesarios para reponer los documentos, inclusive requerir la información necesaria a cualquier entidad pública o privada relacionada con los mismos y que pudiera, por tanto, tenerlos.

En este mismo sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el Informe de 2009 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, estableció que “el Estado tiene la obligación de producir, recuperar, reconstruir o captar la información que necesita para el cumplimiento de sus deberes, según lo establecido por normas internacionales, constitucionales o legales.

Para el caso en concreto, la Gerencia Administrativa ha manifestado la inexistencia de la información requerida respecto de los expedientes administrativos por los cuales se cancelaron cantidades de dinero en concepto de viáticos por misiones oficiales, de uno de los acuerdos de misión oficial emitido en el periodo solicitado de fecha 20 de mayo de este año, de referencia 247.

Debe agregarse que respecto del ítem de la solicitud de información relativo a: “de no haberse tramitado el pago, solicito en nombre del servidor público encargado de efectuar tal gestión administrativa, su cargo, número de contacto y correo electrónico” la UFI informo y como ya se señaló en la resolución de ampliación: “a la fecha no existe personal a quien se pueda referenciar para dicho efecto.

### **III. Decisión del caso**

**Por tanto**, de conformidad con las razones antes expuestas, **resuelvo**:



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

a) **Denegar** al solicitante la información faltante consistente en: “copia íntegra de los expedientes administrativos por los cuales se cancelaron cantidades de dinero en concepto de viáticos por tales misiones oficiales por ser inexistente, en razón del Art. 73 de la LAIP.

b) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

c) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**Notifíquese.**



**Gabriela Gámez Aguirre**

Oficial de Información

Presidencia de la República.